

# JARA & MARÍN ABOGADOS

**EN LO PRINCIPAL:** Se hace parte en calidad e tercero interesado en proceso invalidatorio que indica. **PRIMER OTROSI;** Solicita medida provisional conforme a los fundamentos que expresa **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **TERCER OTROSI:** Forma de Notificación que indica **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

## SR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCON.

**GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ,** abogado, en representación según se acreditará, del Comité Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, en procedimiento de invalidación ordenado por la Contraloría Regional de Valparaíso en dictamen N° 5137 de 28 de marzo de 2016, al Sr Alcalde con respeto digo:

Que conforme a la representación invocada y conforme al Art. 21 de la ley 19880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, vengo en hacerme parte en calidad de apoderado del Comité ya individualizado en calidad de apoderado de los mismos conforme al mandato judicial que se acompaña en un otrosí.

Cabe señalar que las pretensiones de mi representada, en orden a que ese edil INVALIDE, conforme lo dispuso la Contraloría en el dictamen ya citado, la resolución N° 3229 de 2014 y por tanto se presente una nueva solicitud de permiso de edificación para el proyecto hotel Punta Piqueros, confluyen, y se encuentran subordinadas o dependientes al proceso de invalidación que obligatoriamente debe iniciar el Sr Alcalde. Así las cosas, es evidente que El Comité que represento tiene un interés actual en el resultado de este procedimiento establecido en el Art. 53 de la ley 19880.

# JARA & MARÍN ABOGADOS

**POR TANTO**, conforme a lo expuesto y normas invocadas, Ruego al Sr Alcalde de Concón tenerme por parte en calidad de Interesado en este procedimiento invalidatorio.

**PRIMER OTROSI**, Sírvase el Sr Alcalde. dictar la medida provisional del Art 32 de la Ley 19880, en el sentido de Ordenar la paralización inmediata del proyecto del hotel Punta Piqueros desde que el Contralor ordena que LA MUNICIPALIDAD DE CONCON DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AJUSTAR SU ACTUAR A LO DIPUESTO EN EL PRESENTE OFICIO. Pues como es de su conocimiento la circunstancia de que la Inmobiliaria construya desde 2014 SIN UN PERMISO VALIDO es de la mayor gravedad e implica una directa responsabilidad del Sr Alcalde: en efecto la Contraloría le señala textualmente al Jefe del Municipio de Concon que: *“Siendo ello así, no cabe sino concluir que **en la actualidad, el proyecto Hotel Punta Piqueros no cuenta con permiso de obra valido y vigente**, toda vez que, entre otros aspectos, no se advierte que la empresa involucrada haya presentado nuevamente la documentación requerida en el artículo 5.1.6. de la OGUC, para efectos de la obtención del permiso de obra nueva, todo ello con estricto apego a la normativa actualmente vigente, lo que incluye, por cierto, la necesidad de contar con la aprobación del respectivo proyecto por parte de los dos tercios de los miembros del concejo municipal de Concón, según lo ordenado en el artículo 13 de la ley N°13364”*

Así las cosas, el vicio invocado es de tal magnitud que esta parte invocara lo dispuesto en el inciso segundo del Art,32 de la Ley 19880 que señala:

*“Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.*

# JARA & MARÍN ABOGADOS

*En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas”*

Aparece evidente y urgente entonces que el Sr Alcalde dicte de inmediato y sin más trámite la orden de paralización de las obras, pues se trata de una pretensión que es verosímil e implica que la empresa ha construido ILEGALMENTE desde que ese alcalde dictó al resolución 3229 del año 2014, misma que NO TIENE VALOR ALGUNO

**.SEGUNDO OTROSI:** Sírvese, el Sr. Alcalde, tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Copia de mandato judicial en que consta mis facultades para actuar en esta causa.
2. Copia del dictamen de fecha 28 de marzo de 2016 de la Contraloría de Valparaíso N°5137, con citación, que da cuenta de lo expuesto en lo principal de esta presentación.

**TERCER OTROSI:** Ruego a S.S. decretar que las notificaciones en esta causa se efectúen a los correos electrónicos: [gmunozmabogado@gmail.com](mailto:gmunozmabogado@gmail.com), .

**CUARTO OTROSI:** Pido a US. Iltna. tener presente que en virtud de mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y el mandato otorgado al efecto, asumo personalmente la representación, en el patrocinio y poder en estos autos, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° que doy por enteramente transcritas. Con domicilio para estos efectos en Calle Moneda 920 Ofician 803, comuna de Santiago.